



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Nº 084 -OEA/HHV-2023

Resolución Administrativa

Santa Anita, 27 de diciembre de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-18886-00, conteniendo el Memorando N° 372-SF-HHV-2023, Informe N° 135-2023-ET-ADQ-OL-HHV, Informe N° 165-OL-HHV-2023, sobre la aprobación de la Contratación Adicional hasta el 25% del Ítem N° 1 del medicamento Atomoxetina 40 Mg. Tableta para el Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 372-SF-HHV-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Departamento de Apoyo al Tratamiento con el Servicio de Farmacia informa a la Oficina de Logística que analizando la disponibilidad (al 12 de diciembre de 2023) de medicamentos del Petitorio Institucional y al haberse incrementado la necesidad y demanda del medicamento Atomoxetina 40 Mg Tab, conforme a las variaciones de consumo en los últimos meses (CPM 20 000 Und.) y encontrándose en un substock (crítico) aproximadamente para 45 días del medicamento en mención, solicita se autorice a quien corresponda tramitar el 25 % adicional en una sola entrega de dicho medicamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la acotada ley, normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o TDR del servicio en general o de consultoría y de las condiciones de precios pactados en el contrato (...);



Que, por Informe N° 135-2023-ET.ADQ-OL-HHV del 6 de diciembre de 2023, el Coordinador E.T. Adquisiciones de la Oficina de Logística, señala en sus antecedentes y análisis que, en mérito al procedimiento de selección de la L.P. N° 001-HHV-2023, "Adquisición de medicamento Atomoxetina 40 mg Tableta para el Hospital Hermilio Valdizán", se suscribió el Contrato N° 001-2023-HHV entre la Entidad y el contratista FARMINDUSTRIA S.A., teniendo un plazo contractual de 12 meses, el mismo que se computa desde mayo 2023 hasta marzo de 2024; y que el Servicio de Farmacia en virtud al Memorando N° 372-SF-HHV-2023, del 29.11.2023, solicita la contratación adicional hasta el veinticinco por ciento (25%) del Ítem N° 1 "Atomoxetina 40Mg. Tab" del monto del Contrato N° 001-2023-HHV, a fin de evitar el desabastecimiento del citado medicamento, se hace necesario tramitar dicha contratación en conformidad a lo que establece la normativa de contrataciones del Estado. Indica también que, el Servicio de Farmacia comunica que al haberse incrementado la necesidad y demanda del medicamento "Atomoxetina 40 mg tab", solicitó los siguientes adelantos de entregas: (2° entrega junio 2023 - atendida el 25/05/23), (3° entrega julio 2023 - atendida el 21/06/23), (4° entrega agosto 2023 - atendida el 21/07/23), (5° entrega setiembre 2023 - atendida el 25/07/23), (6° entrega octubre 2023 atendida el 18/08/23), (7° entrega noviembre 2023 atendida el 18/08/23), (8° entrega diciembre 2023 - atendida el 03/10/23), (9° entrega enero 2024 - atendida el 03/10/23), (10° entrega febrero 2024 - atendida el 29/11/23) y (11° entrega marzo 2024 - ingresará el 14/12/23), y que al culminar la vigencia del Contrato N° 001-2023-HHV en el mes de diciembre 2023, y de no iniciar las gestiones correspondientes para la continuidad del producto, se configuraría un desabastecimiento inminente del medicamento en mención. Por lo que, y en conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". Precisa que, como puede verse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de bienes y servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas de la compra y de las condiciones y precios pactados en el Contrato. Concluye que, de conformidad al marco normativo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para las ejecuciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, así como en consideración al argumento del área usuaria en la cual manifiesta la persistencia de la necesidad del medicamento "Atomoxetina 40 mg tableta", se sugiere considerar viable la contratación adicional hasta el veinticinco por ciento (25%) del ítem N° 1 "Atomoxetina 40 mg tableta" del monto del contrato primigenio, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 001-2023-HHV, según detalle que indica;

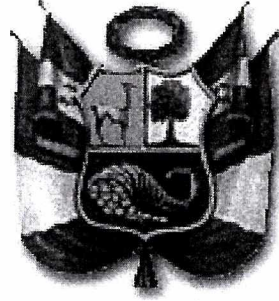
Que, se cuenta con la aprobación de la Disponibilidad Presupuestal por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001857, del 13 de diciembre de 2023, con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias y específica de gasto 23.18.12 Medicamentos, por un monto de S/ 131 250,00; por lo cual se justifica la contratación hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato primigenio a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 001-2023-HHV, de fecha 17 de mayo de 2023;

Que, con el Informe N° 165-OL-HHV-2023, del 18 de diciembre de 2023, la jefatura de la Oficina de Logística señala que: "(...) es de mencionar que resultaría procedente realizar la contratación adicional con el fin de alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1857 por el importe de S/ 131 250,00 para que se concrete la contratación correspondiente al adicional hasta el 25% del Contrato N° 001-2023-HHV correspondiente a la adquisición del medicamento "Atomoxetina 40 Mg Tab", gestionada y remitida por el Equipo de Trabajo de Programación de esta oficina.". Concluye que resulta necesario realizar la contratación hasta por el 25% del monto del Contrato N° 001-2023-HHV conforme al marco normativo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para las ejecuciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original (...) ascendente a S/ 131 250,00, debiéndose emitir la respectiva Resolución Administrativa, además porque se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para realizar la citada contratación;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Nº 084 -OEA/HHV-2023

Resolución Administrativa

Santa Anita, 27 de diciembre de 2023

Que, el inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, la contratación adicional también encuentra fundamento con las opiniones de OSCE, según **OPINIÓN N° 043-2017-DTN**: Referente a los requisitos que deben cumplirse para la ejecución de prestaciones adicionales, bajo el sistema de precios unitarios en contratos de bienes y servicios, indica que: "En virtud de lo señalado, bajo el sistema contratación de precios unitarios para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento (véase artículo 157 del nuevo RLCE), es decir, sea de manera excepcional, exista sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato" y (OP-1485) **OPINIÓN N° 043-2017-DTN**: Referente a la Finalidad de las prestaciones adicionales, señala que: "Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, hechos que se advierten en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria y a lo informado por la Oficina de Logística, procede autorizar la contratación hasta por el 25% del monto del Ítem N° 1 del Contrato N° 001-2023-HHV, de fecha 17 de mayo de 2023, equivalente a S/ 131 250,00 (Ciento Treintaiún Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), correspondiente a la adquisición del medicamento Atomoxetina 40Mg Tab.;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 462-OAJ-HHV-2023;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 344-2018-EF, su modificatoria; en uso de las facultades delegadas y establecidas en el artículo 1, inciso h) de la Resolución Directoral N° 001-DG/HHV-2023 de fecha 10 de enero de 2023;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del Ítem N° 1 del Contrato N° 001-2023-HHV, de fecha 17 de mayo de 2023, hasta la suma ascendente a S/ 131 250,00 (Ciento Treintaiún Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), para la adquisición del medicamento Atomoxetina 40Mg Tab., por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias y en la específica de gasto 23.18.12 Medicamentos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística realice las acciones inmediatas conducentes a llevar a cabo la contratación hasta por el veinticinco por ciento (25%) del Ítem N° 1 del monto del Contrato N° 001-2023-HHV, de fecha 17 de mayo de 2023.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística verifique que el contratista FARMINDUSTRIA S.A., de corresponder, cumpla con aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme a la Cláusula Octava del Contrato N° 001-2023-HHV, de fecha 17 de mayo de 2023, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional de conformidad con el inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación en el SEACE de la presente Resolución e Informes que la sustenten, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

HERF/ OACH/CRMA
DISTRIBUCIÓN:

OEA
OEPE
OEI
OAJ
OL
OCI


MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Herminio Valdizán"
.....
C.P.C. Henry Edgardo Ríos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN